



PROCEDIMIENTO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, ABUSO SEXUAL INFANTIL Y/O VIOLACIÓN

LA ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO DE ABUSO SEXUAL PUEDE SER APLICADO INDISTINTAMENTE SI HAY O NO APLICACIÓN DE LEY DE AULA SEGURA.

Protocolo frente a Agresiones Sexuales y hechos de Connotación Sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes. Anexo 2. Circular N° 482, SUPEREDUC. (V.02)

- **Abuso Sexual:** Se entiende como *“la imposición a un niño o niña, basada es una relación de poder, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene gratificación. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, chantaje, la amenaza, la intimidación el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier forma de presión”*. Es importante señalar que el abuso también puede darse a través de medios tecnológicos, solo físicos. (Arts. 365 bis y 366 del CP, 366 bis del CP)
- **Agresiones Sexuales:** Se entienden como *“hechos que, de manera física y violenta, afectan la indemnidad y/o integridad sexual de cualquier miembro de la comunidad educativa. En tanto, los hechos de connotación sexual son aquellas acciones de carácter o con intención sexual, sin el consentimiento del o la afectada, que se materialicen por cualquier medio, incluyendo los digitales, como Internet, celulares, redes sociales, entre otros.*

Esta definición involucra cualquier conducta de tipo sexual que puede configurar diferentes tipos de delito sexual que se realicen con un niño, niña o adolescente, incluyendo situaciones como, por ejemplo:

- Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño/a.
- Tocación de genitales del niño /a por parte del abusador.
- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño por parte del abusador.
- Incitación, por parte del abusador a la tocación de sus propios genitales.
- Contacto buco genital entre el abusador y el niño.
- Utilización del niño o adolescente en la producción de material pornográfico como fotografías, películas o imágenes en Internet, entre otros.
- Exposición de un niño a material pornográfico. (Por ejemplo, mostrarle a un niño revistas, videos, fotografías o imágenes con contenido pornográfico).
- Promoción o facilitación de la explotación sexual comercial infantil.
- Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de



COLEGIO SAN CRISTÓBAL

dinerou otras prestaciones.

- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
- Simulación de un acto sexual.
- **Sexting:** Consiste en el envío de contenidos de tipo sexual (principalmente fotografías y/o videos) producidos generalmente por el propio remitente, a otras personas por medio de teléfonos móviles.
- **Grooming:** Consiste en el conjunto de acciones que realiza un adulto o adolescente (17 o menos) a través de medios tecnológicos (redes sociales, Internet, etc.) para ganarse la confianza y/o amistad de un niño o adolescente, creando una conexión emocional que tiene como objetivo obtener un beneficio de carácter sexual.
- **Estupro:** Acceso carnal, por las vías vaginal, anal o bucal a un menor de 18 años, pero mayor de 14 años aprovechando un estado mental perturbado, abusando de alguna posición de autoridad (jefe, tutor o encargado de su cuidado), aprovechando el desamparo de la víctima o su inexperiencia o ignorancia sexual. (Art. 363 del CP)
- **Violación:** Acceso carnal, por las vías vaginal, anal o bucal atentando contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad. (Art. 361 del CP)
 - Esto incluye una relación carnal homosexual con un menor de 18 años, aun cuando no se cumplan las condiciones que definen la violación o el estupro.
 - Actos sexuales con menores, que involucren introducir objetos por vía bucal, vaginal, anal o que involucren animales.
 - Pagar por servicios sexuales de menores de edad.
 - En general, cualquier acto sexual que afecte los genitales, ano o boca de un menor de edad.
 - Se entiende como situaciones de sospecha de vulneración de derechos en el ámbito sexual todos aquellos cambios extraños de conducta de niños y/o adolescentes como:
 - Muestras persistentes de desconfianza frente a un adulto del colegio.
 - Irritabilidad.
 - Cambios drásticos de humor.
 - Llanto sin motivo aparente.
 - Conductas regresivas como orinarse luego de haber logrado el control de esfínter.
 - Juegos sexuales con los pares.
 - Lenguaje demasiado sexualizado para la edad del NNA.
 - Aislamiento repentino del grupo de pares.

Es importante destacar que no todas las vulneraciones de derechos serán penadas por ley, sin embargo, generan impacto en el bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescente y deben ser interrumpidas.



COLEGIO SAN CRISTÓBAL

1. TOMA DE CONOCIMIENTO Y/O DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN.

- a. En caso de que algún miembro de la comunidad educativa tome conocimiento de alguna situación de abuso sexual, éste deberá informarla al Director(a) o a Inspectora General o a Encargada de Convivencia Escolar. y este a su vez al profesor o profesora jefe y/o Coordinador de ciclo y encargado o encargada de Convivencia escolar.
- b. Quien reciba la devaluación de abuso sexual de un adulto hacia alumno(s), debe escucharlo con atención, darle importancia, no hacer conjeturas y no emitir juicios de valor previos.

2. CONTENCIÓN

- a. Profesor Jefe y/o Encargado o encargada de convivencia escolar y/o Coordinador de ciclo y/o psicólogo acoge al o a la supuesta víctima, dejando claramente establecido que el colegio no ampara ni permite estas conductas y que lo protegerán.
- b. Se prestará atención y acompañamiento a los involucrados por parte del establecimiento, a través de diagnóstico y apoyo psicológico el que será realizado por el equipo de convivencia escolar y los profesionales de apoyo; si tras las conductas de alguno de ellos subsisten trastornos emocionales, se derivará a instancias externas de atención psicológica.
- c. En todo momento se realizará dicho acompañamiento por la/el encargado de convivencia escolar y el equipo de profesionales psicólogos.

3. EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA SITUACIÓN, ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN AL ADULTO RESPONSABLE.

El encargado de convivencia y/o director y/o psicóloga (siempre en duplas) deberán entrevistar a las personas involucradas, dejando registro escrito de esto en las fichas de entrevistas, hoja de toma de declaración o bitácora de convivencia escolar. En el caso de la supuesta víctima solo se realizará la toma de relato escrito. (el relato será tomado por la persona a la cuál es devaluado el hecho).

- a) Se informa de inmediato a los padres del niño o adolescente supuestamente abusado de manera presencial, con el fin de contener y orientar a los padres en los procedimientos. Se debe dejar registro escrito de la entrevista, en las fichas de entrevistas o bitácora de convivencia escolar.
- b) Si el acusado de abuso fuese el Encargado de Convivencia o el Director del colegio, quien llevará a cabo todo el protocolo antes descrito será la autoridad inmediatamente superior. Es decir, será responsable el Director del colegio si el acusado es el Encargado de Convivencia; o el Gerente y/o la Sostenedora del establecimiento si el acusado es el Director del colegio.
- c) En caso de que uno de los padres sea el supuesto abusador, el Director interpondrá una medida de protección ante el Juzgado de familia competente, con el fin de que otro



COLEGIO SAN CRISTÓBAL

familiar pueda ser contactado, informado y asuma temporalmente el cuidado del niño o adolescente.

- d) Como se está frente a una situación de suma importancia, se podrá conversar con él/los involucrados en cualquier momento de la jornada para recabar antecedentes.
- e) Si a raíz de la evaluación preliminar de la situación el director, coordinador de ciclo y/o encargado de convivencia se dan cuenta que los antecedentes corresponden a la activación de otro protocolo, éste informará a los involucrados la aplicación del protocolo correspondiente.

4. NECESIDAD DE TRASLADO A CENTRO ASISTENCIAL.

- a) En caso de que el abuso haya sido con agresión violenta, el Director y/o encargado de convivencia escolar derivarán al recinto hospitalario para constatar lesiones de tipo sexual y/o físicas.
- b) Si el agredido es un estudiante, éste será acompañado por personal del establecimiento hasta que lleguen sus padres y/o apoderados.
- c) Si el agredido es un adulto, éste será acompañado por personal del establecimiento hasta que llegue otro adulto de confianza para acompañar a la persona.

5. DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIA DE DELITOS Y DERIVACIONES.

- A. Paralelo a la denuncia del supuesto delito y si el agresor es mayor de 14 años el director (a) realizará la denuncia respectiva en un plazo de 24 horas, según código procesal penal, art. 175 y 176, ésta se realizará ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público, etc.
- B. Se deben denunciar los delitos cometidos por los NNA, mayores de 14 años y menores de 18 años, puesto que poseen responsabilidad penal adolescente Ley 20.084.
- C. No obstante de la denuncia realizada a Fiscalía el director como medida de resguardo podrá solicitar protección en tribunales de familia a los niños, niñas y/o adolescentes
- D. Si se toma conocimiento de una Práctica Sexual Abusiva (esto es, los involucrados son menores de 14 años, sin responsabilidad penal) el director pondrá en antecedentes al Tribunal de familia de los hechos.
- E. En caso de que exista una sospecha de vulneración de derechos del niño, niña y/o adolescente que involucren hechos de connotación sexual se realizará derivación a OPD mediante ficha estipulada por la institución para educación básica y para educación media.
- F. Con el fin de resguardar la intimidad e identidad de los involucrados el establecimiento permitirá que éstos se encuentren acompañados en todo momento, si es necesario por sus padres; si es estudiante, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna los hechos, evitando la victimización secundaria.
- G. Es obligación del establecimiento resguardar la identidad del acusado o acusada, o de quien aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable. Por ende, solo será comunicada la situación a los involucrados directos.



COLEGIO SAN CRISTÓBAL

6. INFORMACIÓN A LOS INVOLUCRADOS Y PROCESO DE RECOPIACIÓN DE DATOS Y MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y PSICOSOCIAL.

- a) Paralelo a la toma de relato de la supuesta víctima, se informará al supuesto agresor de los hechos por los que está siendo acusado. (si este es parte del cuerpo de profesores o asistente de la educación) Esta entrevista será realizada por el director del establecimiento en presencia de la Encargada de Convivencia, Inspectora General o Coordinador académico.
 - b) No es función del colegio investigar delitos ni recopilar pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente, denunciar los hechos y realizar la derivación pertinente a entidades públicas.
 - c) Con el fin de resguardar el bien superior del niño, niña y adolescente y evitar la re-victimización no se podrá entrevistar bajo ninguna circunstancia nuevamente al estudiante afectado ni a ningún estudiante menor de 18 años, si el establecimiento quiere revisar sus prácticas a través de un sumario administrativo solo podrá entrevistar a adultos.
 - d) La indagación se guiará en base al Principio de Inocencia. Buscará profundizar la descripción y clarificación de las circunstancias del reclamo, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad al adulto señalado como autor de la falta mientras dure esta etapa del procedimiento.
- **Si el supuesto abuso se presenta contra un Funcionario del Colegio:** Se garantizará la tranquilidad y seguridad de el o los estudiantes supuestamente afectados, ya sea reasignando las tareas del funcionario en cuestión, otorgándole permisos administrativos, ejecutando cambios de turnos o puesto de trabajo u otras acciones que, no implicando menoscabo laboral, sean prudentes y convenientes conforme a la evaluación que se haya realizado de la situación. Si la acusación afecta a un docente que hace clases al estudiante involucrado, éste será alejado de sus funciones en el curso del supuesto afectado mientras dura el proceso de investigación por parte de los organismos competentes en la materia. El encargado de comunicar dicha medida será el director del establecimiento.
 - **Si el supuesto abuso se presenta contra un Apoderado del Colegio,** se le solicitará actuar con prudencia frente a estas circunstancias, evitando todo contacto público o privado con el o la estudiante supuestamente afectado (a) o sus apoderados.
 - Con el fin de resguardar la seguridad del niño y por el bien superior del estudiante afectado el Director o Directora tendrá la facultad de prohibir el ingreso del apoderado al establecimiento, mientras dura el proceso de investigación por los organismos competentes.
 - Si el apoderado(a) es acusado de un supuesto abuso hacia otro apoderado(a) el director podrá prohibir su asistencia a la reunión de madres, padres y/o apoderados, mientras dura el proceso de investigación por los organismos competentes. En dicho caso podrá haber un cambio de apoderado(a) por el otro progenitor o algún familiar cercano que actúe como tal, también se podrá optar a tener una entrevista personal con el profesor jefe y coordinadora académica para entregar la información brindada en la reunión.



COLEGIO SAN CRISTÓBAL

- Si el apoderado(a) es acusado de un supuesto abuso hacia un funcionario del establecimiento el director tendrá la facultad de prohibir el ingreso del apoderado al establecimiento, mientras dura el proceso de investigación por los organismos competentes y sin perjuicio de las medidas cautelares o de protección que el funcionario solicite a la fiscalía. El apoderado podrá solicitar la información de su hijo a través de entrevista con dirección y encargada de convivencia a fin de no obstaculizar el proceso educativo de su hijo/a. Además puede cambiar apoderado o permitir que un familiar asista a reuniones de curso mientras dura el proceso de investigación por las autoridades pertinentes. (Esto deberá informarse en entrevista con director).
- **Si el supuesto abuso se presenta en contra del padre, madre y/o tutor legal**

El Director interpondrá una medida cautelar o medida de protección ante el Juzgado de familia, con el fin garantizar el cuidado y protección del niño, niño, niña o adolescente afectado y de que otro familiar pueda ser contactado, informado y asuma temporalmente el cuidado del niño o adolescente.

- **Si el supuesto abuso se presenta en contra de un estudiante mayor de 14 años:**

El director mediante la aplicación de aula segura, podrá aplicar la medida cautelar de suspensión del estudiante supuestamente señalado como agresor o agresores mientras dura el proceso de investigación por los organismos competentes. Pese a ello y por el bien superior del niño, niña y/o adolescente la coordinadora académica de su ciclo realizará calendario de evaluaciones para que pueda terminar su proceso académico de manera satisfactoria o bien permitir rendir evaluaciones en contra jornada o bien rendir exámenes libres.

El Director o Directora le debe comunicar a los profesores y demás integrantes de la comunidad escolar de que existe un proceso de investigación en el área de convivencia escolar y con el fin de resguardar a los involucrados y en especial, el interés superior del niño, niña o adolescente es que se tomaron las medidas cautelares y/o de protección a mencionar.

Son las autoridades judiciales y policiales quienes determinan la calidad del delito o bien si existió o no, y establecen penalidades si corresponden.

Medidas de resguardo y de apoyo pedagógico y psicosocial

- Estas medidas se adoptarán teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes involucrados. Asimismo, se resguardará el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad y gradualidad. Las medidas de apoyo pedagógico estarán a cargo de las coordinadoras de ciclo respectivo y las de carácter psicosocial a cargo de convivencia escolar.
- Se realizará seguimiento y acompañamiento con el estudiante afectado por el equipo de profesionales psicólogos del establecimiento, de manera individual, solo si el padre, madre y/o apoderado autoriza por escrito a través de entrevista, el seguimiento no será



COLEGIO SAN CRISTÓBAL

enfocado en terapia reparatoria ni intervención del supuesto abuso, solo será seguimiento del estado socioemocional del estudiante afectado.

- Se realizará seguimiento y proceso de acompañamiento con el estudiante afectado y/o adultos, evaluando la necesidad de apoyo psicológico externo. En caso que se determine la necesidad de apoyo psicológico externo, ésta deberá ser comunicada al apoderado del estudiante afectado(a) correspondiéndole a la encargada de Convivencia Escolar realizar el seguimiento y proceso de acompañamiento.
- Derivación a especialistas externos o derivación a centro de salud familiar al que corresponda por domicilio u OPD, entre otras; si la situación lo amerita.
- Se deberá evaluar si se requiere de intervención en el curso o grupos aula sobre autocuidado, temáticas relacionadas e instaurar un clima de apoyo y respeto entre ellos, como son talleres por parte del equipo de convivencia escolar o integrantes del comité de convivencia escolar en conjunto con el profesor jefe.
- En caso de acompañamiento grupal éste puede realizarse en cualquier asignatura, previa comunicación al docente que imparte la clase o bien en horas de orientación. (Ej.: Talleres que involucren temáticas acordes con la situación ocurrida, factores protectores, autocuidado, secretos, cariños y sobornos, etc.; jornadas con el grupo curso en horas de orientación, Talleres para padres, entre otros.)
- El acompañamiento a adultos se realizará mediante entrevistas formales y sólo si éste acuerda dicho acompañamiento con profesional interno del colegio.
- Se establecerán acuerdos y compromisos con los padres y/o apoderados, para abordar en conjunto la situación presentada. Estos acuerdos y compromisos deberán ser registrados y debidamente firmados por los apoderados, encargada de convivencia escolar y coordinadora del ciclo correspondiente quienes deberán monitorear permanentemente su cumplimiento.
- Realizar medidas pedagógicas tales como: Redistribución del espacio, cambio de puesto al interior de aula, acompañamiento y monitoreo por profesores de asignatura y profesores del Programa de Integración, paneles reforzadores de conductas de buen trato, diálogo individual y diálogo grupal. Se deberá garantizar en todo momento que el estudiante afectado no vea interrumpido su proceso de enseñanza-aprendizaje. Estas medidas serán responsabilidad de la coordinadora de ciclo correspondiente.
- Supervisar recurrentemente los baños y espacios que quedan sin control por parte de los docentes o inspectores. El uso de los baños de alumnos/as está estrictamente prohibido tanto para las personas externas al colegio como para funcionarios. Asimismo, los baños de adultos son de uso exclusivo de estos.
- Evitar que los/as docentes y funcionarios/as del colegio mantengan amistades a través de las redes sociales con alumnos/as del establecimiento (Facebook, Instagram, u otros).
- Los encuentros con alumnos/as que se den fuera del establecimiento, deben enmarcarse exclusivamente en el ámbito de las actividades pedagógicas previamente informadas al colegio y al apoderado/a.

7. CIERRE DEL PROCESO Y SEGUIMIENTO:

- a. El Director o Directora y/o Encargado(a) de convivencia realizará cierre del proceso archivando el caso en una carpeta destinada para ello, e informando mediante resolución



COLEGIO SAN CRISTÓBAL

escrita a los involucrados, y a la instancias jerárquicas correspondientes de la Corporación Educacional, así como a la Superintendencia de educación si correspondiere.

- b. Además realizará seguimiento y proceso de acompañamiento con estudiante afectado y/o adultos, evaluando la necesidad de apoyo psicológico externo o derivación a especialistas externos. Este seguimiento se realizará a través de Convivencia Escolar.
- c. El acompañamiento se realizará en el caso de estudiantes de manera individual, solo si el padre, madre y/o apoderado autoriza por escrito. En caso de acompañamiento grupal éste puede realizarse en cualquier asignatura, previa comunicación al docente que imparte la clase o bien en horas de orientación.
- d. El acompañamiento a adultos se realizará mediante entrevistas formales.

8. DE LOS PLAZOS Y SEGUIMIENTO:

- a) El proceso indagatorio ante una denuncia por abuso sexual, o cualquiera de sus manifestaciones descritas precedentemente, se realizará como establece y está descrito en nuestro Reglamento Interno y Convivencia Escolar (RICE).
- b) El proceso indagatorio tendrá una duración de 10 días hábiles desde el momento en que se apertura el presente protocolo. Podrá extenderse 5 días hábiles adicionales si las circunstancias así lo requieren.
- c) Al aperturar este protocolo, deberá informarse verbal y por escrito a los involucrados del proceso aperturado, sus plazos, formas y circunstancias por las cuales ha sido aperturado. Esta información deberá ser comunicada por el director (a) y además comunicada por carta certificada a los involucrados.
- d) Una vez finalizado el proceso indagatorio, sus conclusiones deberán ser informadas a todos los involucrados.

RECONSIDERACIÓN DE LA MEDIDA:

Concluido el proceso indagatorio, el Director deberá comunicar verbal y por escrito, a todos los involucrados sobre los resultados del mismo. Adicionalmente, y para asegurar el debido proceso, se deberá informar a todos los involucrados por carta certificada, sobre los resultados del proceso indagatorio.

Con todo, y una vez informado el resultado del proceso indagatorio, podrá solicitarse reconsiderar la medida, para los cuales deberá considerarse lo siguiente:

- a) Esta reconsideración deberá ser presentada por escrito a el director del Establecimiento y con la debida identificación del autor o los autores, para lo cual tendrá 5 días hábiles contados desde el momento que tomó conocimiento de la medida.
- b) La autoridad de la instancia de apelación será el director del Establecimiento.
- c) El director resolverá la solicitud, el que se pronunciará por escrito.
- d) La decisión tendrá un carácter de Inapelable